

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE GRANADA

PREÁMBULO

En octubre de 1981 el Ayuntamiento de Granada, que iniciaba su andadura democrática, recogió los intereses y esfuerzos de diferentes profesionales del territorio español relacionados con la Infancia, que en los años 70 aunaron esfuerzos para dar respuesta a las necesidades a la etapa de 0 a 6 años, dentro del marco institucional público. Se configuró lo que se constituiría oficialmente como Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Granada. En sus inicios se dio cobertura institucional y pública a dos Escuelas infantiles ya existentes y en años sucesivos se crearon dos nuevas escuelas.

Después de treinta y cinco años de la existencia y experiencia de este proyecto educativo 0-6, seguimos defendiendo la conveniencia de que las Administraciones Públicas mantengan centros educativos que abarquen toda la etapa de 0 a 6 años; haciendo de la Escuela Infantil un lugar de vida y aprendizaje, en un marco tanto físico como relacional de dimensiones abarcables y humanas, en el que las niñas y niños puedan aprender de y con quienes tienen otras edades, convivir entre sí y descubrir el mundo que les rodea y sus propias capacidades, teniendo en cuenta al otro, siendo capaces de ponerse en su lugar. Esto permite apoyar un crecimiento sano de sus protagonistas, niños y niñas, familias y profesionales.

Desde su creación hasta 2008, la forma jurídica que se eligió para el proyecto educativo fue la del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, pasando a constituirse como Fundación Granada Educa. Actualmente, reconocemos que la figura del Patronato responde mejor a los principios inspiradores de este proyecto educativo, a las necesidades de las niñas y los niños, familias y profesionales que integran la comunidad educativa, a una mayor democratización y control por parte del pleno del Ayuntamiento, así como a los retos y oportunidades que supone la educación de la Infancia de la ciudad de Granada.

Nuestro modelo educativo se basa en el conocimiento avalado por las investigaciones realizadas en el campo de las ciencias humanas y sociales, así como por organismos internacionales (ONU, UNESCO, UNICEF...) que exige a las personas adultas mirar a las niñas y los niños de 0 a 6 años no como proyectos de persona, a los que hay que formar y enseñar, sino como personas activas y protagonistas de su propio desarrollo, a las que hay que escuchar para comprender y con ello favorecer al máximo su potencial y su manera de descubrir y relacionarse con el mundo.

En este sentido, la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía establece que, *La educación infantil constituye una etapa con carácter unitario e identidad propia, ordenada en dos ciclos interrelacionados, que se organizan permitiendo que todos los niños y niñas alcancen los objetivos de la etapa, de acuerdo con los principios de la educación común y de atención a la diversidad [...] siendo la atención temprana y la relación con las familias los canales indispensables para el apoyo al proceso educativo de las niñas y niños.*

Asimismo, el art. 8 de esta misma orden regula la participación de las familias en el siguiente sentido: *“Los profesionales de la educación y las familias colaborarán en la educación y la crianza de los niños y niñas, por lo que su relación ha de basarse en la corresponsabilidad,*

en generar los cauces de una mutua colaboración que contemplen el respeto a la diversidad de familias en la sociedad contemporánea, mantendrán una relación permanente y promoverán su presencia y participación en la vida de los centros...”.

Estos principios sobre la educación infantil en la etapa de los 0 a los 6 años ya se recogían así en los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, *“El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles significa un paso en la consecución del proyecto de escuela pública que defendemos. Luchamos por el reconocimiento de esta etapa como básica en la educación, y es por ello que compete a la Administración pública su financiación, con un papel decisivo de los Parlamentarios Nacionales y Ayuntamiento en su planificación y gestión.*

A nivel de centro y zona, estamos por una gestión democrática en la que participen todos los sectores afectados.

Reivindicamos, pues, una escuela pública, andaluza, sin discriminaciones, no autoritaria, pluralista y enraizada en su entorno concreto.”

En consecuencia, este Patronato Municipal de Escuelas Infantiles tiene como principios inspiradores de su propuesta educativa la *igualdad, laicidad, diversidad, inclusión, sostenibilidad, autonomía, convivencia, participación democrática, solidaridad, antiautoritarismo y coeducación*. La educación que queremos se basa en el principio básico del derecho a la educación desde el nacimiento y a lo largo de toda la vida, que desarrolle un aprendizaje cooperativo que sea participativo, colaborativo, implicando en su consecución a toda la comunidad educativa.

Todo lo anterior, constituye los cimientos de un proyecto de educación integral, es decir, una educación infantil coherente y de etapa completa, que se defiende y construye con los niños y las niñas, sus familias, profesionales e instituciones públicas, que respeta a las personas menores de 0 a 6 años y a su potencial, y apoya el desarrollo de sus capacidades fundamentales, en tanto que seres humanos globales, activos, críticos, imaginativos, competentes y capaces de afrontar su futuro.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- Naturaleza y denominación.

1. El Patronato Municipal de Educación Infantil de Granada es un organismo autónomo local del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada, goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

2. En consecuencia, para el cumplimiento de sus funciones, propias del régimen jurídico a que se refiere el artículo siguiente, podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición.

3º. Igualmente, dentro de su ámbito de competencias, dispondrá de las potestades administrativas establecidas en estos estatutos para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 2º. Adscripción orgánica, representación y conflictos.

1. El Patronato Municipal de Educación Infantil de Granada se encontrará en cada momento adscrito a la Concejalía del Ayuntamiento de Granada a la que se le asigne el impulso y gestión

del ámbito de la educación, a la cual corresponderá el control y seguimiento de su actuación en los términos establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos.

2. La representación del Patronato Municipal de Educación Infantil de Granada corresponde en primer término a la Alcaldía o en quien delegue esta función. En ausencia de ella la representación corresponderá a sus órganos según las atribuciones que les confieran estos estatutos.

3. Los conflictos de atribuciones entre el Ayuntamiento u otras entidades dependientes y el Patronato se resolverán por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3º.- Domicilio.

Este organismo tendrá su domicilio social en la calle Mariana Pineda, nº 6, 2º planta, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones distintas en la ciudad de Granada. El Consejo rector podrá acordar el cambio de domicilio, siempre dentro del término municipal de Granada, no considerándose este cambio como modificación estatutaria.

Artículo 4º.- Duración.

El Patronato Municipal de Educación Infantil de Granada se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Régimen jurídico.

El Patronato Municipal de Educación Infantil de Granada se rige por el derecho administrativo de aplicación así como por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 6º.- Objeto

6.1.- El Patronato Municipal de Educación Infantil de Granada tiene por objeto velar por la efectividad de los derechos de ciudadanía de la infancia de la ciudad de Granada, especialmente por su derecho a la educación en la etapa 0-6 años.

6.2.- Principalmente su objeto es atender y ayudar a cubrir las necesidades de la educación infantil en la ciudad de Granada a través de la creación, gestión y sostenimiento de Escuelas Infantiles Municipales de 0 a 6 años, concebidos como centros de etapa infantil completa e integrada, fomentando y velando por la calidad educativa de un modelo respetuoso.

Artículo. 7º.- Objetivos.

Para la consecución del objeto expresado en el artículo anterior, el Patronato Municipal de Educación Infantil de Granada tiene como objetivos:

1. Ostentar la titularidad, gestión, promoción, construcción, conservación y mantenimiento de las cuatro Escuelas Infantiles Municipales de 0 a 6 años en funcionamiento actualmente (Arlequín, Duende, Luna y Belén) y aquellas otras creadas o que puedan crearse.
2. Velar porque las Escuelas Infantiles Municipales cuenten con el equipamiento, mobiliario, instalaciones y materiales adecuados y necesarios para el desarrollo de su función.

3. Coordinar y asesorar técnicamente a las Escuelas Infantiles Municipales, así como a aquellas otras que lo soliciten y el Patronato lo acepte.
4. Conocer de forma permanente las necesidades educativas de la población infantil de 0 a 6 años de la ciudad de Granada, mediante estudios y análisis adecuados, que servirán de base a la planificación, divulgando sus resultados.
5. Gestionar el personal adscrito a las Escuelas Infantiles Municipales, velando por su titulación adecuada y su formación permanente.
6. Garantizar la financiación de las Escuelas Infantiles Municipales en la medida de sus atribuciones y competencias, promoviendo la implicación de todas las Administraciones Públicas.
7. Favorecer la participación democrática de todas las partes implicadas en la comunidad educativa de las Escuelas Infantiles Municipales, de las niñas y los niños, sus familias y profesionales, principalmente, así como otros agentes de la comunidad.
8. Proponer e implementar propuestas ciudadanas a las Administraciones Públicas que tengan en cuenta y aboguen por el reconocimiento de las necesidades y posibilidades de las niñas y niños de estas edades.
9. Impulsar la interrelación entre la educación y la cultura de la infancia, especialmente en la etapa 0-6 años, y promover espacios de encuentro y un debate abierto que faciliten la relación entre la infancia, familias, profesionales de la educación y de la cultura para compartir e intercambiar experiencias enriquecedoras.
10. Reivindicar una política educativa y cultural para la infancia digna, plural, equitativa y democrática que atienda a la diversidad de la población y sea una plataforma de mejora y enriquecimiento.
11. Fomentar el desarrollo de actuaciones que favorezcan la efectividad de los derechos de ciudadanía de la infancia granadina, su acceso a la cultura, al espacio público de la ciudad, a la toma de decisiones que les afecten, entre otros.
12. Elaborar sus propuestas de actuación a partir de la evaluación de las necesidades educativas, psicopedagógicas y sociales surgidas en cada momento.
13. Asumir cualquier otra actividad relacionada con las anteriores y con las funciones que el órgano al que está adscrito le pueda asignar.

Artículo 8º.- Potestades administrativas:

Dentro del ámbito de sus funciones, el Patronato Municipal de Educación Infantil de Granada gozará de las potestades administrativas siguientes:

1. Adquirir y poseer bienes de toda clase, enajenarlos y grabarlos, excepto los bienes adscritos por el Ayuntamiento.
2. Aceptar herencias, legados y donaciones; solicitar y obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Ayuntamiento de Granada, de corporaciones públicas y privadas.
3. Administrar su patrimonio.
4. Otorgar ayudas y subvenciones a instituciones que presten el servicio de escuela infantil.
5. Contratar obras, servicios y suministros, y contraer toda clase de obligaciones.
6. La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona, en los términos de la regulación básica establecida por el Ayuntamiento, así como la potestad reglamentaria en relación con la organización del Patronato, sus recursos humanos y las condiciones laborales de los mismos.
7. Contratación del personal necesario para la prestación de los servicios, atendiendo a los criterios de formación, experiencia y titulación que fijen las normas elaboradas

- por el PMEIG, y la potestad disciplinaria respecto de su personal.
8. Cualquier otra potestad necesaria para el logro de los objetivos expresados y que la normativa vigente atribuyese específicamente a los organismos autónomos locales.

Capítulo II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 9. Órganos de gobierno y dirección

Los órganos de gobierno y dirección del Patronato son:

- a) Consejo rector
- b) Comisión ejecutiva
- c) Presidencia
- d) Vicepresidencia
- e) Gerencia
- f) Comisión de Coordinación Educativa

Sección 1. Consejo Rector

Artículo 10. Composición

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Persona que ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Granada.
- b) 8 vocales en representación municipal, designados por el Pleno, a propuesta del portavoz de cada grupo, guardando la proporción que presenten los distintos grupos municipales y garantizando la representación de todos ellos. Entre esos ocho miembros estará necesariamente la persona que ostente las competencias municipales en materia de educación.
- c) Un representante de la Universidad de Granada.
- d) Dos representantes de las AMAPAS de las escuelas del Patronato.
- e) Dos representantes del personal del Patronato, uno de los cuales será elegido por la Comisión de Coordinación Educativa, de entre sus miembros. El otro será elegido por los representantes legítimos de los trabajadores y trabajadoras.
- f) Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo, designadas por el presidente a propuesta del Consejo rector.
- g) Un representante de las entidades que coadyuven el sostenimiento del Patronato con aportaciones económicas de importancia, exigiéndose que la aportación sea superior al 5% del valor total del presupuesto de la Fundación.
- h) La gerencia, con voz y sin voto.
- i) La secretaría, con voz y sin voto, con las facultades y las obligaciones propias

2. Todos los cargos del Consejo Rector serán no retribuidos.

3. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz y sin voto, aquel personal del Patronato Municipal de Educación Infantil, del Excmo. Ayuntamiento de Granada o de otras Administraciones que sea expresamente requerido para ello por la Presidencia, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 11. Funciones

El Consejo rector es el órgano superior de gobierno del Patronato y es el encargado de la dirección de los servicios, determina las líneas generales de actuación del Patronato y sus funciones son las siguientes:

- a) El control y la fiscalización de los órganos y servicios que integran el Patronato.
- b) Aprobar los programas de actuación que se realicen.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto, sus modificaciones, la liquidación, así como la aprobación inicial de las cuentas anuales.
- d) Aprobar inicialmente el inventario de bienes y sus modificaciones anuales.
- e) Aprobar transferencias y modificaciones de créditos.
- f) Aprobar los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, así como su modificación.
- g) Proponer la modificación de estos estatutos al Ayuntamiento para su aprobación.
- h) Aprobar el proyecto de plantilla de personal y sus modificaciones, las tablas salariales anuales, la relación de puestos de trabajo, así como los pactos en las condiciones laborales y convenios colectivos, para elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- i) Adoptar las medidas adecuadas para mejorar la organización y funcionamiento del patronato.
- j) Aprobar las normas de admisión de los niños y las niñas beneficiarios del servicio.

- k) Dar cuenta anualmente al Ayuntamiento de la tarea realizada mediante una memoria informativa
- l) Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de tributos, tasas y precios públicos.
- m) Nombrar una Comisión Ejecutiva, de entre sus miembros, para la gestión de los asuntos que se consideren oportunos.
- n) Aprobar la creación de las comisiones que sean necesarias, aprobar su composición así como el nombramiento y cese de sus miembros.
- o) Resolver los asuntos competencia del Patronato, no atribuidos a autoridades, a organismos de clase superior o a otros órganos.
- p) Ratificar o no las decisiones adoptadas en caso urgencia manifiesta por parte del Presidente y que sean competencia del Consejo Rector.
- q) El consejo podrá delegar las funciones que crea oportunas en los otros órganos de gobierno establecidos.
- r) Resolver los asuntos, de la competencia del Patronato no atribuidos a autoridades u organismos de clase superior.

Artículo. 12. Nombramiento y cese.

Los cargos de presidencia y vicepresidencia los ostentará respectivamente quien ocupe la alcaldía y quien ocupe la Concejalía que asuma el ámbito educativo.

Los vocales del consejo rector representantes de la corporación municipal, serán personas físicas nombradas y cesadas por el pleno, coincidiendo con la renovación de la corporación municipal o siempre que se produzca una vacante o cese. El resto de vocales serán designados y cesados por la las entidades a las que representen, pudiendo ser nombrados y cesados en cualquier momento del mandato.

En cualquier caso todos los miembros del consejo rector cesaran, definitivamente, con ocasión de la renovación de la corporación municipal.

Artículo 13.- Sesiones

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Se celebraran cada tres meses. En la sesión constitutiva, de carácter extraordinario, que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación, se acordará el día y la hora en que tendrá lugar dicha sesión ordinaria. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si así no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo, al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia de la Presidencia o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Presidencia o a solicitud de la mitad más uno, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de cinco días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

El Consejo rector celebrará sus funciones en los locales destinados al efecto y expresados en cada convocatoria.

Artículo 14.- Convocatorias y asistencia

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de cinco días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Patronato Municipal de Educación Infantil, para su examen y consulta.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Patronato o de quienes legalmente los sustituyan.

Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Patronato o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 13.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 15. Acuerdos y mayorías

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia que tendrá voto de calidad.

2 Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.
- b) Despido disciplinario del personal
- c) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del Patronato, remitiéndose posteriormente al Excmo. Ayuntamiento en Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.
- d) Enajenación de bienes muebles, cuando su cuantía exceda del 10% del presupuesto anual
- e) Propuesta de vocales del consejo para personas de relevancia educativa.
- f) Las restantes materias determinadas por la ley.
- g) Nombramiento de gerencia

3. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable.

Sección 2. La Comisión Ejecutiva

Artículo 16.- Composición.

La comisión ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Vicepresidencia del Patronato, que asumirá la presidencia de la Comisión ejecutiva
- b) Un concejal/a del equipo de gobierno.
- c) Dos concejales de los grupos políticos que no formen parte del equipo de gobierno.
- d) Una vocal en representación de la Universidad.
- e) Una persona en representación de las AMAPAS de las escuelas.
- f) Una persona en representación del personal del Patronato.
- g) La gerencia actuará con voz pero sin voto, con las funciones y facultades propias.
- h) La secretaría, actuará con voz y sin voto, con las funciones y facultades propias.

Artículo 17.- Funciones

La Comisión ejecutiva asumirá las funciones de gobierno y dirección. Tendrá como facultades:

- a) Vigilar la correcta aplicación de las inversiones que se hayan acordado y controlar e inspeccionar todos los servicios, dando cuentas al Consejo Rector.
- b) Hacer el seguimiento de todos los acuerdos tomados en el Consejo.
- c) Elevar al Consejo el presupuesto anual.
- d) Elevar al Consejo la memoria de actividades anual.
- e) Convocar las bolsas de trabajo necesarias según las directrices aprobadas por el Consejo.
- f) Dar cuenta al Consejo del Patronato de todas las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva.
- g) Someter al Ayuntamiento la aprobación de las bases reguladoras para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- h) Elaborar las propuestas que han de ser elevadas al Consejo rector.
- i) Todas las delegadas por parte del Consejo rector

Artículo 18.- Organización y funcionamiento

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán designados por el Consejo Rector de entre sus miembros. La Comisión ejecutiva se renovará cuando lo haga el Consejo del Patronato. La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes como mínimo y siempre que lo considere necesario la presidencia o a petición de una tercera parte de las personas que la integran. Las convocatorias se han de hacer con una antelación mínima de dos días hábiles y han de

incorporar un orden del día. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptaran por mayoría de las personas asistentes.

Artículo 19.- Secretaría del Patronato

La secretaría del ayuntamiento actuara como secretaría del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, aunque se podrá delegar en un funcionario municipal, la secretaría tendrá voz pero no voto.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva
- b) Certificar todos los actos, acuerdos y las decisiones del Consejo, Comisión Ejecutiva y Presidencia.
- c) Informar legalmente sobre todos los asuntos que le sean consultados expresamente.
- d) Y todas las especificadas en la normativa vigente.

El titular de la secretaria ejercerá su cargo sin recibir retribución alguna.

Sección 3. Presidencia

Artículo 20.- Presidencia

La presidencia del Patronato de educación Infantil la asumirá quien ostente la titularidad de la Alcaldía del Ayuntamiento de Granada, que podrá delegar en todo o en parte sus funciones en la Vicepresidencia.

Corresponde a la presidencia:

- a) Ejercer la representación permanente del Patronato, en todos los actos y contratos en los que intervenga.
- b) Tomar las decisiones que correspondan al Consejo, en caso de urgencia manifiesta, sometiendo posteriormente tales decisiones en la sesión del Consejo Rector que preceptivamente habrá de convocarse, a su ratificación o no por parte del mismo, todo ello de acuerdo con el régimen de mayorías que exija el tipo de decisión adoptada.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Ordenar pagos dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Patronato.
- e) Otorgar los contratos de prestación de servicios con las personas y en los términos aprobados por el Consejo o por la Comisión Ejecutiva.
- f) Ejercer la dirección del personal, nombrarlo y sancionarlo de conformidad con la legalidad vigente

- g) Aprobar la contratación para adquisiciones, inversiones o venta de bienes, para obras y suministros sin perjuicio de la necesaria aprobación posterior del Ayuntamiento.
- h) Actuar en toda clase de juicios y comparecer ante cualquier jurado, tribunal, autoridad u organismo en defensa de los intereses encomendados al Patronato.
- i) Nombrar y separar al personal y señalar sus sueldos.

Sección 4. Vicepresidencia.

Artículo 21.- Vicepresidencia.

La vicepresidencia del Patronato la asumirá quien ostente la responsabilidad en materia de educación del Ayuntamiento de Granada. Será nombrada por la presidencia y sustituirá a la presidencia, asumiendo sus atribuciones en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Entre sus funciones está la de convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Comisión Ejecutiva, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.

Sección 5. Gerencia.

Artículo 22.- Gerencia.

La gerencia es el máximo órgano de dirección ordinaria del Patronato, su designación deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o por un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Tendrá la consideración de personal directivo en el marco de la legislación vigente.

Ha de ser nombrado por el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

Estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le han sido fijados.

A la gerencia le corresponden las funciones siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión ejecutiva.
- b) Formular las propuestas de los actos que correspondan al Consejo, a la Comisión Ejecutiva, a la presidencia y a otros organismos que se puedan crear.
- c) Dirigir e inspeccionar todos los servicios y las dependencias del Patronato dando cuenta al Consejo rector.
- d) Ostentar la jefatura directa de todo el personal.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuestos, sus modificaciones, la liquidación, así como su seguimiento, control y ejecución.
- f) Elaborar la propuesta de plantillas de personal y de relación de puestos de trabajo.
- g) Coordinación general y elaboración del plan de actuación anual, memoria y otros documentos de gestión que le sean encomendados y presentarlos al Consejo del Patronato y a la Comisión Ejecutiva.

- h) Establecer cauces de comunicación fluidos con las AMAPAS de las Escuelas y con el Comité de Empresa.
- i) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo del Patronato, de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones que se puedan crear.
- j) Firmar la correspondencia y los documentos de tramite
- k) Los actos de gestión del Patronato que le encomienden.
- l) Otros actos que el Consejo, Comisión Ejecutiva o la Presidencia le deleguen dentro de sus atribuciones.

Sección 6. Comisión de Coordinación Educativa

Artículo 23.- Comisión de Coordinación Educativa

La Comisión de Coordinación Educativa estará formada por las personas que en cada momento ocupen el puesto de dirección de las distintas escuelas del Patronato, las personas que formen parte del equipo psicopedagógico y la Gerencia.

Sus funciones serán:

- a) Asesorar, elaborar propuestas y elevarlas a los órganos pertinentes en cada caso, sobre todos los temas educativos objeto del Patronato, para su aprobación.
- b) Dirección y coordinación pedagógica del Patronato.
- c) Coordinación y organización general de las escuelas.
- d) Elaboración del plan de actuación anual en sus aspectos educativos y pedagógicos.
- e) Elaboración de la memoria anual del Patronato en sus aspectos educativos y pedagógicos.
- f) Dirección y coordinación general de la propuesta de oferta educativa y de servicios de las escuelas y del conjunto del Patronato.
- g) Colaborar y participar en todos los procesos de selección de personal.
- h) Coordinar y supervisar las programaciones y memorias anuales de las Escuelas Infantiles y otros servicios del Patronato.
- i) Coordinación y elaboración del plan de formación de quienes trabajan en la Fundación.
- j) Elegir, de entre sus miembros a una persona para formar parte del Consejo Rector del Patronato, en representación de sus trabajadores.

Será preceptivo un informe de la Comisión de Coordinación Educativa en todos aquellos aspectos pedagógicos en los cuales tenga que decidir el Consejo del Patronato o la Comisión Ejecutiva.

La Comisión se reunirá una vez al mes, como mínimo y siempre que se considere necesario por la tercera parte de las personas que la integran. Las convocatorias se han de hacer con una antelación mínima de dos días hábiles y han de incorporar un orden del día. Los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de las personas asistentes a la sesión. De entre sus miembros se elegirá a la presidencia y a la secretaría, que harán las funciones que corresponden en cada caso.

Artículo 24.- Otras comisiones

El Patronato, podrá crear las Comisiones de trabajo que sean necesarias para ir consiguiendo sus objetivos. El Consejo del Patronato aprobará el reglamento de funcionamiento de cada una de las comisiones que como mínimo debe de comprender: los miembros de los que contará la Comisión, los objetivos, el régimen de sesiones y la duración de la Comisión, si es permanente o si de hecho tiene un objetivo concreto y al lograrlo se disuelve

CAPITULO III. RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 25.- Personal. Provisión. Condiciones retributivas.

- 1.- El patronato dispondrá del personal necesario para desarrollar sus fines, cuyo número, categoría y funciones se determinará en la correspondiente plantilla.
- 2.- La plantilla del personal del Patronato estará integrada por el personal laboral contratado, seleccionado mediante la correspondiente convocatoria pública, observando en todo momento los principios de igualdad, merito, capacidad y publicidad y las normas legales que aquí hace referencia.
- 3.- La relación de puestos de trabajo constituirá el instrumento mediante el cual el Patronato identificará los existentes y sus características. Los mismos se cubrirán mediante la provisión de puestos y la selección de nuevo personal, a través de la oferta pública de empleo que el Patronato promoverá específicamente.
- 4.- La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se habrá de ajustar, en todo caso al Convenio colectivo, vigente en cada momento y a las normas establecidas por el Ayuntamiento, para su personal.
5. El personal que presta sus servicios en la Fundación Pública local Granada Educa, pasará a prestar servicios en el organismo autónomo Patronato Municipal de Educación Infantil, respetando sus retribuciones, categorías y derechos.

Artículo 26.- Dirección de las Escuelas del Patronato.

- 1.- Cada una de las escuelas del Patronato dispondrá de una persona que ejerza la dirección de

la misma.

3. Las funciones y el procedimiento de elección serán los establecidos en cada momento en la legislación educativa para los centros educativos públicos.

2. Las personas que ocupen el puesto de dirección de las escuelas serán nombradas y cesadas, por la presidencia del organismo de entre todo el personal docente de las mismas.

Artículo 27.- Equipo Psicopedagógico

El Patronato contará, entre su personal, con un equipo Psicopedagógico que asesorará a la Gerencia y a los distintos órganos de gestión del Patronato en las cuestiones que sean de su competencia.

Serán funciones del Equipo Psicopedagógico:

- a) La coordinación técnica de todos los servicios educativos del Patronato.
- b) Asesorar a la Gerencia, Consejo y Comisión ejecutiva en la elaboración de programas de actuación.
- c) Elaborar planes de formación del personal del Patronato.
- d) Coordinar la actuación de los equipos, personal o servicios que el Patronato contrate para fines similares.

CAPITULO IV: FUNCION TUTIVA MUNICIPAL, CONTRATACION Y PERSONAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28. Función directora y tutiva del Ayuntamiento

1. La función directa y tutelar del Patronato corresponde al Ayuntamiento, que deberá ejercer mediante sus órganos competentes.

2. Las facultades tutelares deberán comprender la aprobación de todo lo siguiente:

- a) Los programas de actuación del Patronato, las posibles modificaciones y la memoria informativa anual.
- b) La plantilla del personal y la relación de los puestos de trabajo.
- c) Los presupuestos, y su formación y modificación.
- d) Las cuentas generales y la liquidación del presupuesto.
- e) Las ordenanzas fiscales, precios públicos y demás prestaciones de derecho público a percibir por parte del Patronato.

- f) La adquisición, enajenación, cesión o gravamen de los bienes inmuebles. Y también la constitución o enajenación de derechos reales y las transacciones realizadas con estos.
- g) La comparecencia en acciones judiciales y administrativas cuando puedan implicar responsabilidad de cualquier clase para el municipio.
- h) Aprobar y modificar los estatutos.
- i) El nombramiento de patronos, en los términos establecidos en el artículo
- j) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- k) Cualquier otro supuesto previsto en los estatutos o por la normativa aplicable a la materia.

3. El Pleno del Ayuntamiento podrá:

- a) Suspender los acuerdos del Consejo y del Patronato cuando, a juicio de aquél, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, tanto si son contrarios a los intereses generales del municipio como si lo son del Patronato mismo o constituyen una infracción manifiesta de la legalidad.
- b) Recoger de los órganos de gobierno y de la Administración toda clase de información y de documentos, y ordenar las inspecciones que estime oportunas.

Artículo 29. Contratación

El régimen de contratación se rige por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL PATRONATO

Artículo 30. Modificación de los estatutos

1. La modificación de los estatutos se efectuará a propuesta del Consejo del Patronato dirigida al Ayuntamiento, y seguirá los mismos trámites legales exigidos para su aprobación.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo Rector del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Consejo Rector deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Granada.

Artículo 31. Disolución

- 1.- El Patronato podrá disolverse cuando lo estime oportuno el Pleno del Ayuntamiento en el ejercicio de la potestad de autoorganización.
- 2.- En caso de disolución del Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, revertiendo en el Ayuntamiento de Granada su patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. En el caso de bienes de dominio público que hayan sido afectados a este servicio, los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasarán con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc., seguirán siendo de su respectivo titular.
- 3.- El personal al servicio del Patronato pasará a depender del Ayuntamiento en las mismas condiciones que ostentasen en el Patronato. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de disolución que acuerde el Pleno del Ayuntamiento, deberá efectuar las modificaciones de plantilla, de RPT y de consignación Presupuestaria necesaria para que la integración del personal sea efectiva. Hasta ese momento, el Patronato correrá con las retribuciones y costes de Seguridad Social, así como el resto de los derechos que ostente el personal.